

Documento histórico original

Primera proclama del Lic. Ignacio Rayón, Talpujahuá, 23 de octubre de 1810, Carlos Herrejón Peredo (introducción, selección y complemento bibliográfico), *La Independencia según Ignacio López Rayón*, México, Secretaría de Educación Pública, 1985, SEP Cultura: Cien de México, pp. 235-236.

PRIMERA PROCLAMA DEL LIC. IGNACIO RAYÓN

23 de octubre de 1810 ✓

El Lic. don Ignacio Antonio López Rayón, por particular comisión del Excmo. Sr. don José Miguel de Hidalgo y Costilla, Capitán General del Ejército de Redención de estas Nobilísimas y muy felices Américas, etcétera.

Por cuanto entendió la superioridad de S.E. la coalición, inteligencias y reprobados arbitrios que se adoptaban de acuerdo con la sublevada estirpe de los Bonapartes, sobre la entrega, dimisión, saqueo, exterminio y total ruina de estos afortunados reinos; lleno del más glorioso entusiasmo resolvió a cualquier coste, libertar la Patria de la voracidad del tirano y sus crueles enemigos.

A cuyo fin, convoca a todo americano que, conforme a los sentimientos de su corazón, preste a el intento cuanto por su persona y sus arbitrios sea capaz de franquear para el éxito de esta universal, justa, religiosa y santa causa, concurriendo con puntualidad, eficacia y celo a la ejecución de cuanto por sus respectivos jefes se les prevenga e imponga.

1º Siendo lo primero, que a todo europeo que voluntariamente no se presente al jefe más inmediato, se aprehenda su persona y se conduzca a la disposición de S.E.

2º Que los bienes, sean de la clase que fueren, reconocidos por de los referidos europeos, sean confiscados y puestos en secuestro y seguro depósito para la aplicación conveniente.

3º Que, por cuanto todo americano que haya girado comercios, compañías, relaciones y cuentas de que resulte acción, alcance y haber perteneciente a europeo, lo manifieste en el término de ocho días, so pena de incurrir en el enorme delito de traidor a la Nación.

4º Por cuanto al objeto de vista en este plan de operaciones, no es otro que la manutención de nuestra santa religión

y sus dogmas, la conservación de nuestra libertad y el alivio de los pueblos, los declara libres de la pensión de tributo; exento, asimismo, del gravamen que infiere el Estanco de Pólvora, Naipes y Papel Sellado, dejando el tabaco en hoja, labrado y polvo, bajo el sistema que ha girado.

5° Que habiendo considerado lo gravoso que era al público el impuesto del seis por ciento que indistintamente se exigía de alcabala de todo efecto, y siendo conveniente mantener arbitrios para subvenir a los crecidos gastos de un ejército defensor y fiel custodia de la Nación, ha venido en moderarlo al tres por ciento en los efectos del país y al relacionado seis en los ultramarinos; declara de comercio libre todas las bebidas que se hallaban prohibidas bajo la anterior regla.

6° Sobre declarar, como revestido de la autoridad que ejerce por aclamación de la Nación, declara iguales a todos los americanos, sin la distinción de castas que adoptó el fanatismo: es consecuente que queda abolida la mísera condición de esclavo y libre todo el que lo haya sido como cualquiera individuo de la Nación.

7° y último. Que debiendo concurrir cada individuo de por sí y todos en masa a la defensa de tan justa causa, deberán alarmarse conforme a las facultades de cada uno y circunstancias en que nos hallamos.

Todo lo cual ha resuelto publicar por bando y fijar por rotulones para que, puesto en noticia pública, nadie pueda alegar ignorancia ni excusar las penas que tenga a bien imponer la Superioridad por la infracción de cualesquiera de los ya relacionados artículos, tendréislo entendido para su puntual y debido cumplimiento.

Tlalpuxahua, octubre 23 de 1810. *Lic. Ignacio Rayón*